*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 17 de marzo de 2020.-

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Federal de Quilmes, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 9 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

HORACIO ROSATTI

RICARDO LUIS LORENZETTI

H D , Andrés Julián y otro s/ infracción ley 23.737
CSJ 1223/2019/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia, suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 9, del departamento judicial de Lomas de Zamora, y el Juzgado Federal de Quilmes, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a una causa instruida por infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que en el marco de una investigación llevada a cabo por la justicia local, se efectuó un allanamiento en el domicilio de los imputados Andrés Julián H D y Jeimmy Paola L B , en el que se secuestraron semillas de *cannabis sativa* y plantas de la misma especie, algunas de ellas ubicadas en un precario invernadero que contaba con un sistema mecánico de iluminación y calor. Asimismo se secuestraron dos trituradores de esas sustancias (fs. 2/11).

La magistrado local declinó su competencia al entender que la siembra y el cultivo de estupefacientes pertenecía a la órbita de conocimiento de la justicia federal (fs. 46/47).

Ésta, en su oportunidad, rechazó esa atribución al considerar que desde el inicio de las actuaciones en las que se incautó el material estupefaciente y se detuvo a los prevenidos, no se habían incorporado elementos que pudieran modificar el objeto procesal que el Ministerio Público Fiscal tuvo en cuenta al requerir la elevación de la causa a juicio y entendió que, en tal sentido, aceptar la competencia

actuaría en desmedro de la buena administración de justicia (fs. 53/54).

Con la remisión del incidente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fojas 58 quedó trabada esta contienda.

En mi opinión, en atención a las particularidades del caso en relación con la infraestructura montada para el cultivo de los estupefacientes (fojas 2/11), no puede afirmarse que se den los supuestos previstos en la Competencia n° 392 L. XLIX *in re* "Aguirre, Pablo Alberto s/ siembra, cultivo y guarda de plantas y semillas utilizables para producir estupefacientes, tenencia de materia prima para la producción de estupefacientes y tenencia simple de estupefacientes", resuelta el 18 de febrero de 2014.

Por tal motivo, y habida cuenta de que tampoco el propio magistrado nacional ha desconocido el carácter federal del delito sobre el que versa el conflicto (fs. 53/54), entiendo que corresponde declarar su competencia, cuya intervención es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

Buenos Aires, 28 de junio de 2019.

ES COPIA EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación